

BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES

Núm. 93

Día 10 de mayo de 1978

INDICE

	<u>Páginas</u>		<u>Páginas</u>
PRESIDENCIA DE LAS CORTES		del Grupo Parlamentario de la	
Aprobación del régimen preauto-		Minoría Catalana, en relación	
nómico para Andalucía: Real De-		con la reforma universitaria ...	1886
creto-ley	1876	Solicitud de interpelación formula-	
Fijación y delimitación de faculta-		da por don Miguel Roca Junyent,	
des entre los Ministerios de De-		del Grupo Parlamentario de la	
fensa y de Transportes y Comu-		Minoría Catalana, en relación	
nunicaciones en materia de Avia-		con la prestación económica a	
ción: Real Decreto-ley	1879	minusválidos	1887
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS		Solicitud de interpelación formula-	
Convenio número 140 de la Orga-		da por don Miguel Roca Junyent,	
nización Internacional del Traba-		del Grupo Parlamentario de la	
jo relativo a la licencia pagada		Minoría Catalana, en relación	
de estudios	1881	con la gestión de la empresa pú-	
Acuerdo de la Mesa del Congreso		blica industrial	1889
de los Diputados sobre la tramita-		Solicitud de interpelación formula-	
ción por el procedimiento de ur-		da por don Jordi Solé Tura, del	
gencia del proyecto de ley de Sus-		Grupo Parlamentario Comunista,	
pensión durante el plazo de cin-		en relación con la reforma uni-	
co años de la vigencia del artícu-		versitaria	1890
lo 123 de la Ley General de Edu-		Pregunta formulada por don Juan	
cación y Financiamiento de la Re-		Francisco Delgado Ruiz, del Gru-	
forma Educativa	1885	po Parlamentario Socialista del	
Proposición de ley sobre tramita-		Congreso, sobre criterios de la Di-	
ción abreviada en el otorgamien-		rección General de RTVE en	
to de concesiones de pequeños		cuanto al desarrollo de la norma-	
aprovechamientos de aguas pú-		tativa del decreto de 2 de noviem-	
blicas, adoptada por el Senado.	1885	bre de 1977 y en cuanto a la dis-	
Solicitud de interpelación formula-		tribución de las frecuencias me-	
da por don Miguel Roca Junyent,		dia y larga que corresponden a la	
		Península a partir del 23 de no-	
		viembre de 1978	1892

Páginas	Páginas
SENADO	
Pregunta formulada por don Néstor Padrón Delgado, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, sobre instalación de red de reemisiones de Televisión en las islas de Tenerife, La Palma, Gomera y El Hierro	1893
Pregunta formulada por don Carlos Luxán Meléndez, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso sobre salvaguardia del Patrimonio Histórico-Artístico de Guadalajara	1893
Pregunta formulada por don Antonio Peinado Moreno, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, sobre tarifas de honorarios que han de percibir los Aparejadores y Arquitectos Técnicos ...	1894
Pregunta formulada por don Juan Francisco Delgado Ruiz, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, sobre enseñanza de Educación Física en EGB, BUP y FP de los centros oficiales y privados	1895
Pregunta formulada por don Miguel Angel Martínez Martínez, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, sobre puesta en marcha de una efectiva política de la Juventud y sobre funcionarios de la antigua Delegación Nacional de la Juventud ...	1896
Pregunta formulada por doña María Izquierdo Rojo, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, sobre medidas previstas para evitar la progresiva destrucción del Patrimonio Histórico-Artístico granadino	1896
Contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don Francisco López Baeza y otros señores Diputados del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, sobre degradación del medio ambiente en la Bahía de Portman (Murcia)	1898
Contestación del Gobierno al ruego formulado por don José Vicente Mateo Navarro, sobre la creación de una Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola en Orihuela (Alicante).	1902
Contestación del Gobierno al ruego formulado por don Félix Pérez y Pérez, sobre el desarrollo de la colaboración Universidad-Empresa como nueva proyección de la Universidad	1902
Contestación del Gobierno al ruego formulado por don Félix Pérez y Pérez, sobre la exigencia de conocer idiomas extranjeros para ser admitidos al desarrollo de cursos de actualización profesional	1904
Variaciones en la composición de las Comisiones del Senado: Anuncio	1905
<hr style="width: 20%; margin: 10px auto;"/>	
PRESIDENCIA DE LAS CORTES	
Publicado en el "Boletín Oficial del Estado", número 101, de 28 de abril de 1978, el Real Decreto-ley 11/1978, de 27 de abril, por el que se aprueba el régimen preautonómico para Andalucía, se ordena su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES.	
Palacio de las Cortes, 4 de mayo de 1978. — El Presidente, Antonio Hernández Gil.	
La institucionalización de la Junta de Andalucía consagra la aspiración de los representantes parlamentarios del pueblo andaluz a contar con instituciones propias dentro de la unidad de España.	
Andalucía es una de las regiones más amplias y más representativas de España, superando en superficie a varias naciones de Europa y con una población muy importante, parte de la cual vive fuera de su tierra.	

Esta gran extensión ha aconsejado la existencia de dos órganos en la Junta de Andalucía, a fin de evitar que la conveniente representación de todas las fuerzas políticas parlamentarias y de todas las Diputaciones andaluzas, obligase a que el órgano de gobierno y administración resultara excesivamente numeroso. La plena representación de las ocho Diputaciones potencia también a la Junta en cuanto pone a su disposición una organización que colaborará a la eficacia de la gestión de ésta, en el amplio territorio andaluz.

La regulación del régimen preautonómico de Andalucía, establecido antes de la Constitución, en nada prejuzga el contenido de ésta, ni tampoco la posibilidad de que las ciudades españolas de Ceuta y Melilla puedan incorporarse al futuro régimen andaluz de autonomía si así decide a través del procedimiento que determine la Constitución.

En su virtud, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de abril de mil novecientos setenta y ocho, en uso de la autorización que me concede el artículo trece de la Ley constitutiva de las Cortes, y oída la Comisión de las Cortes a que se refiere el número uno de la disposición transitoria segunda de la Ley uno/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de enero, para la Reforma Política,

DISPONGO :

Artículo primero.—El régimen de preautonomía de Andalucía se regulará por lo dispuesto en el presente Real Decreto-ley, por las normas que dicte el Gobierno para su desarrollo y por las reglamentarias de régimen interior previstas en el apartado a) del artículo octavo.

Artículo segundo.—El territorio de Andalucía es el de los municipios comprendidos dentro de los actuales límites de las provincias de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla.

Artículo tercero.—Uno. Se instituye la Junta de Andalucía como órgano de gobierno de Andalucía, que tendrá persona-

lidad jurídica plena en relación con los fines que se les encomienden.

Dos. La sede de la Junta se establecerá en la ciudad que sea elegida por aquélla a través del procedimiento que se establezca en las normas de régimen interior.

Artículo cuarto. Los órganos de la Junta de Andalucía son: el Pleno y el Consejo Permanente. El Pleno decidirá sobre las propuestas que le someta el Consejo Permanente en aquellas materias que determinen las normas de régimen interior. El Consejo Permanente es el órgano ordinario del gobierno y administración de la Junta, y le corresponderán además cuantas funciones no le estén asignadas al Pleno en el reglamento de régimen interior.

Artículo quinto.—Uno. A) El Pleno está integrado por los siguientes miembros:

a) Treinta y un parlamentarios, elegidos de entre ellos por los Diputados y Senadores proclamados en las pasadas elecciones generales a Cortes en las provincias andaluzas y en proporción al resultado de las mismas en el conjunto de Andalucía. La elección se efectuará por los parlamentarios de cada provincia, correspondiendo tres miembros a cada una de ellas; los veinticuatro miembros así designados elegirán a otros siete de entre los restantes parlamentarios. En todo caso, la elección se realizará a propuesta de los grupos correspondientes.

b) Un representante de cada una de las ocho Diputaciones Provinciales andaluzas.

B) El Consejo Permanente está formado por los siguientes miembros:

a) Quince, que serán designados de entre los del párrafo a) del apartado anterior en proporción a los resultados electorales del quince de junio por los componentes de cada uno de los grupos de que procedan.

De entre ellos formará parte el Presidente de la Junta.

b) Dos representantes de las Diputaciones Provinciales andaluzas, designados por y de entre los miembros del Pleno determinados en el párrafo b) del apartado A).

Dos. Una vez celebradas las elecciones de Corporaciones Locales, la composición del Pleno será la siguiente:

a) Quince parlamentarios en proporción a los resultados electorales de las elecciones generales, designados por los componentes de los grupos de los que proceden los miembros determinados en el apartado a) del artículo quinto, incluido el Presidente.

b) Dieciséis representantes de las Diputaciones Provinciales andaluzas a razón de dos por cada una de ellas. Cada Diputado votará un nombre de entre ellos, y saldrán elegidos los dos que tengan más votos.

Todos los miembros del Pleno tendrán igualdad de derechos y obligaciones, pudiendo elegir y ser elegidos para cualquier vacante que se produzca.

El Consejo Permanente se compondrá de la siguiente forma:

a) Nueve parlamentarios designados por los componentes de los grupos de los que proceden los miembros determinados en el apartado a) del párrafo anterior, con representación de todos los grupos parlamentarios.

b) Ocho representantes de las Diputaciones Provinciales elegidos por las mismas de entre los del apartado b) del párrafo anterior.

En los componentes citados del Pleno y del Consejo se incluye el Presidente.

Artículo sexto.—El Presidente será elegido por mayoría simple de entre los parlamentarios del Pleno de la Junta de Andalucía y por ellos mismos. Ostentará la representación de la Junta y presidirá los órganos colegiados de la misma.

Artículo séptimo.—Los Consejeros podrán asumir las titularidades y atribuciones que les corresponda en relación con las competencias que sean objeto de transferencias a la Junta por parte de la Administración del Estado y de las Diputaciones Provinciales andaluzas cuando tales transferencias se produzcan.

Artículo octavo.—Corresponde a la Junta de Andalucía, dentro del vigente régimen jurídico general y local, las siguientes competencias:

a) Elaborar y aprobar las normas reglamentarias de su régimen interior, de conformidad con lo que se establezca en el desarrollo de este Real Decreto-ley.

b) Integrar y coordinar las actuaciones y funciones de las ocho Diputaciones Provinciales, exclusivamente en lo que afecta a los intereses generales de Andalucía y sin perjuicio de sus específicas competencias.

c) Gestionar y administrar las funciones y servicios que le transfiera la Administración del Estado y, en su caso, las expresadas Diputaciones Provinciales. El Gobierno establecerá el procedimiento para realizar tales transferencias.

d) Asimismo podrá proponer al Gobierno cuantas medidas afecten a los intereses generales de Andalucía.

Artículo noveno.—Para la ejecución de sus acuerdos, la Junta de Andalucía podrá utilizar, sin perjuicio de sus propios servicios, los medios personales y materiales de las Diputaciones andaluzas, las cuales prestarán su colaboración al efectivo cumplimiento de aquellos acuerdos.

Artículo décimo.—Los acuerdos y actos de la Junta de Andalucía serán recurribles ante la jurisdicción contencioso-administrativa y, en su caso, suspendidos por el Gobierno, de conformidad con la legislación vigente.

Artículo undécimo.—Los órganos de Gobierno de la Junta de Andalucía establecidos por este Real Decreto-ley podrán ser disueltos por el Gobierno, por razones de seguridad del Estado.

Artículo duodécimo.—Se autoriza al Gobierno para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo de lo dispuesto en el presente Real Decreto-ley.

DISPOSICIONES FINALES

Uno. El presente Real Decreto-ley, del que se dará inmediata cuenta a las Cortes, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dos. La Junta de Andalucía se constituirá en el plazo de un mes, desde la en-

trada en vigor del presente Real Decreto-ley.

Tres. El régimen establecido en el presente Real Decreto-ley, así como Entidades y órganos a que se refiere, tiene carácter provisional y transitorio hasta la entrada en vigor del Estatuto de Autonomía de Andalucía que se apruebe al amparo de lo previsto en la Constitución.

Dado en Madrid, a veintisiete de abril de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Presidente del Gobierno,
ADOLFO SUÁREZ GONZÁLEZ

PRESIDENCIA DE LAS CORTES

Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" número 101, de 28 de abril de 1978, el Real Decreto-ley 12/1978, de 27 de abril, sobre fijación y delimitación de facultades entre los Ministerios de Defensa y de Transportes y Comunicaciones en materia de aviación, se ordena su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES.

Palacio de las Cortes, 4 de mayo de 1978. — El Presidente, **Antonio Hernández Gil**.

El Real Decreto mil quinientos cincuenta y ocho/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de julio, dispuso la integración de la Subsecretaría de Aviación Civil en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. En el momento presente conviene delimitar las competencias que a este Departamento corresponden en materia de aviación civil de aquellas propias del Ejército del Aire y fijar las cuestiones en las que, por razones de interés de la defensa nacional o de la aviación militar es preciso su resolución por acuerdo conjunto de ambos Departamentos.

Su necesidad es evidente, porque el espacio aéreo es único y utilizado por aeronaves militares y civiles, las ayudas a la navegación son comunes, las bases aéreas en algunos casos son aeropuertos o están

abiertas al tráfico civil y sus servicios utilizados por ambas aviaciones y los aeropuertos dedicados exclusivamente al tráfico civil pueden ser utilizados en tiempo de paz por aeronaves militares, debiendo, en caso de guerra, servir plenamente a los intereses de la defensa nacional.

Asimismo conviene delimitar las facultades que en orden al ejercicio de la jurisdicción gubernativa en materia aeronáutica corresponden a ambos Departamentos, determinar el régimen jurídico a que habrán de quedar sometidos los aeropuertos o aeródromos públicos civiles y crear la figura del Comandante militar aéreo que represente en éstos los intereses de la aviación militar y de la defensa nacional.

En su virtud, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de marzo de mil novecientos setenta y ocho, por iniciativa de los Ministros de Defensa y de Transportes y Comunicaciones, en uso de la autorización que confiere el artículo trece de la Ley de Cortes, texto refundido aprobado por Decreto de veinte de abril de mil novecientos sesenta y siete, y oída la Comisión a que se refiere el apartado I del artículo doce de la citada Ley,

DISPONGO:

Artículo primero.—Corresponden al Ministerio de Transportes y Comunicaciones todas las competencias que venía ejerciendo la Subsecretaría de Aviación Civil del extinguido Ministerio del Aire hasta la entrada en vigor del Decreto mil quinientos cincuenta y ocho/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de julio, sin perjuicio de lo que se establece en los artículos siguientes:

Artículo segundo.—Uno. Corresponde al Ministerio de Defensa asegurar la soberanía del espacio aéreo situado sobre el territorio español y su mar territorial, a cuyo efecto se le atribuye el control de la circulación aérea y la vigilancia del espacio aéreo en el de soberanía nacional.

Dos. El Ministerio de Transportes y Co-

municaciones, por delegación del Ejército del Aire, ejercerá en tiempos de paz el control de la circulación aérea general en los espacios aéreos señalados al efecto, salvo casos de emergencia o cuando circunstancias especiales aconsejen sea ejercido por el Ejército del Aire, a juicio del Gobierno.

Artículo tercero.—Uno. La competencia atribuida en el artículo setenta y seis punto dos de la Ley Penal y Procesal sobre Navegación Aérea, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, a los Jefes de aeropuertos o aeródromos se ejercerá en lo sucesivo por los Comandantes militares aéreos a que se refiere el presente Real Decreto-ley, donde existan, y, en otro caso, por los Jefes militares de las bases aéreas o aeródromos militares.

Dos. Las funciones gubernativas establecidas en la Ley de Navegación Aérea, de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta, serán ejercidas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y los Comandantes de aeronaves, excepto cuando se trate de aeronaves o personal militar, en cuyo caso corresponderá a los Jefes de Región o zona Aérea y Ministerio de Defensa.

Artículo cuarto.—Son funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, si bien por afectar a la aviación militar o a los intereses de la defensa nacional han de ser objeto de estudio y resolución conjunta por dicho Departamento y el de Defensa, las siguientes:

a) Planificación de nuevos aeropuertos y aeródromos públicos civiles, así como las modificaciones que se precisen en los mismos o en sus instalaciones, y la concesión de autorización de aeródromos privados.

b) Planificación de la red de ayudas a la navegación, sistema de control y telecomunicaciones, así como sus modificaciones.

c) Establecimiento y modificación de las servidumbres aeronáuticas de los aeropuertos y aeródromos públicos, civiles y privados.

En igual forma se procederá cuando surja otra que, a juicio de uno u otro Departamento, afecte a la aviación militar o a los intereses de la defensa nacional.

Artículo quinto.—La estructuración del espacio aéreo es función del Ministerio de Defensa, si bien por afectar a los intereses de la aviación civil ha de ser objeto de estudio y resolución conjunta con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo sexto.—Uno. Para el estudio e informe de las materias reguladas en los artículos cuarto y quinto se constituirán los Organismos interministeriales que se consideren adecuados, con la composición y competencia que se determine.

Dos. Las resoluciones en ambos casos corresponderán conjuntamente a los Ministros de Defensa y de Transportes y Comunicaciones, y las discrepancias, en su caso, serán resueltas por el Consejo de Ministros.

Artículo séptimo.—El Ministerio de Defensa estará representado en los Organismos interministeriales que intervengan en la elaboración de tratados, convenios o acuerdos internacionales relacionados con la aviación civil.

Artículo octavo.—Los planes de estudio de las Escuelas de Formación de Personal Aeronáutico de la Aviación Civil incluirán las materias que los Ministerios de Defensa y de Transportes y Comunicaciones estimen necesarias ante el eventual desempeño de dicho personal en misiones de carácter militar.

Artículo noveno.—Uno. En los aeropuertos y aeródromos públicos civiles el Ministerio de Transportes y Comunicaciones designarán un Director del aeropuerto, que ejercerá las funciones atribuidas al Departamento, sin menoscabo de la autoridad que corresponda a los Jefes de Región, Zona o Sector y Comandantes militares aéreos.

Dos. Para representar los intereses de la defensa nacional o de la aviación militar en los aeropuertos y aeródromos públicos civiles se establecerá en cada aeropuerto o conjunto de ellos que correspondan a una misma demarcación una Comandancia Militar Aérea, cuyo Comandante ejercerá las competencias propias del Ministerio de Defensa.

Dicho Comandante, por sí o por persona que designe, formará parte de los diferentes Organismos y Comités del aeropuerto que se establezcan a los efectos de coordinación y ejercerá el mando militar sobre las zonas reservadas al Ejército del Aire.

Artículo décimo.—Uno. El Comandante de una base aérea cuyas pistas y servicios sean utilizados por un aeropuerto público civil ejercerá, además de las funciones y misiones que como tal Jefe de Base Aérea le corresponden, las atribuidas al Comandante militar del aeropuerto en los artículos anteriores, siendo además responsable del funcionamiento de todos los elementos que se consideren imprescindibles para asegurar su continuidad operativa.

Dos. En las bases aéreas o aeródromos militares abiertos al tráfico civil se nombrará un Delegado del Ministerio de Transportes y Comunicaciones que ejercerá las funciones correspondientes al tráfico civil exclusivamente, sin que ello altere el carácter militar de la base o aeródromo, cuyo Jefe lo será de todo el conjunto.

Artículo undécimo.—El mantenimiento de la seguridad y orden público en los aeropuertos y aeródromos públicos civiles y demás instalaciones de la aviación civil corresponderá al Ministerio del Interior.

Artículo duodécimo.—Por los Ministerios de Defensa y de Transportes y Comu-

nicaciones se formalizarán los acuerdos pertinentes para la compensación por servicios prestados, a cuyo efecto se efectuarán las previsiones presupuestarias correspondientes.

Artículo decimotercero.—El Organismo autónomo "Aeropuertos Nacionales", adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, ejercerá las funciones de coordinación, explotación, conservación y administración de los aeropuertos y aeródromos públicos civiles, en orden a la prestación del servicio público que se les encomiende.

DISPOSICION FINAL

Se faculta al Gobierno, a propuesta conjunta de los Ministros de Defensa, del Interior y de Transportes y Comunicaciones, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo del presente Real Decreto-ley, que entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", y del mismo se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Dado en Madrid a veintisiete de abril de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Presidente del Gobierno,
ADOLFO SUÁREZ GONZÁLEZ

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo dispuesto en el vigente Reglamento provisional se ordena la remisión a la Comisión de Asuntos Exteriores y la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES, Congreso de los Diputados, del Convenio número 140 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a la licencia pagada de estudios, adoptado el 24 de junio de 1974.

Los Grupos Parlamentarios y los señores Diputados tendrán un plazo de presentación de enmiendas que concluye el día 30 de mayo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110 del vigente Reglamento provisional, las propuestas sobre la no ratificación, el aplazamiento y la reserva a la misma, se tramitarán en todo caso como enmiendas a la totalidad.

Palacio de las Cortes, 3 de mayo de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, Fernando Alvarez de Miranda.

Convenio 140

**CONVENIO RELATIVO A LA LICENCIA
PAGADA DE ESTUDIOS**

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 5 de junio de 1974 en su quincuagésima novena reunión;

Tomando nota de que el artículo 28 de la Declaración Universal de Derechos Humanos proclama que toda persona tiene derecho a la educación;

Tomando nota además de las disposiciones existentes en las actuales recomendaciones internacionales del trabajo en materia de formación profesional y de protección de los representantes de los trabajadores, que prevén licencias temporales para los trabajadores o la concesión a éstos de tiempo libre para que participen en programas de educación o de formación;

Considerando que la necesidad de educación y formación permanentes en relación con el desarrollo científico y técnico y la transformación constante del sistema de relaciones económicas y sociales exigen una regulación adecuada de la licencia con fines de educación y de formación, con el propósito de que responda a los nuevos objetivos, aspiraciones y necesidades de carácter social, económico, tecnológico y cultural;

Reconociendo que la licencia pagada de estudios debería considerarse como un medio que permita responder a las necesidades reales de cada trabajador en la sociedad contemporánea;

Considerando que la licencia pagada de estudios debería concebirse en función de una política de educación y de formación permanentes, cuya aplicación debería llevarse a cabo de manera progresiva y eficaz;

Después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas a la licencia pagada de estudios, cuestión que cons-

tituye el cuarto punto de su orden del día, y

Después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de un convenio internacional,

adopta, con fecha veinticuatro de junio de mil novecientos setenta y cuatro, el presente Convenio, que podrá ser citado como el Convenio sobre la licencia pagada de estudios, 1974:

ARTÍCULO 1.º

A los efectos del presente Convenio, la expresión "licencia pagada de estudios" significa una licencia concedida a los trabajadores, con fines educativos, por un período determinado, durante las horas de trabajo y con pago de prestaciones económicas adecuadas.

ARTÍCULO 2.º

Cada Miembro deberá formular y llevar a cabo una política para fomentar, según métodos apropiados a las condiciones y prácticas nacionales, y de ser necesario por etapas, la concesión de licencia pagada de estudios con fines:

- a) De formación profesional a todos los niveles;
- b) De educación general, social o cívica;
- c) De educación sindical.

ARTÍCULO 3.º

La política a que se refiere el artículo anterior deberá tener por objeto contribuir, según modalidades diferentes si fuere preciso:

a) A la adquisición, desarrollo y adaptación de las calificaciones profesionales y funcionales y al fomento del empleo y de la seguridad en el empleo en condiciones de desarrollo científico y técnico y de cambio económico y estructural;

b) A la participación activa y competente de los trabajadores y de sus representantes en la vida de la empresa y de la comunidad;

c) A la promoción humana, social y cultural de los trabajadores, y

d) De manera general, a favorecer una educación y una formación permanentes y apropiadas que faciliten la adaptación de los trabajadores a las exigencias de la vida actual.

ARTÍCULO 4.º

Esta política deberá tener en cuenta el grado de desarrollo y las necesidades particulares del país y de los diferentes sectores de actividad y deberá coordinarse con las políticas generales en materia de empleo, educación y formación profesional y con las relativas a la duración del trabajo, y tomar en consideración, en los casos apropiados, las variaciones estacionales en la duración o en el volumen del trabajo.

ARTÍCULO 5.º

La concesión de la licencia pagada de estudios podrá ponerse en práctica mediante la legislación nacional, los contratos colectivos, los laudos arbitrales, o de cualquier otro modo compatible con la práctica nacional.

ARTÍCULO 6.º

Las autoridades públicas, las organizaciones de empleadores y de trabajadores y las instituciones u organismos dedicados a la educación o a la formación deberán aunar sus esfuerzos, según modalidades adecuadas a las condiciones y prácticas nacionales, para la elaboración y puesta en práctica de la política destinada a fomentar la licencia pagada de estudios.

ARTÍCULO 7.º

La financiación de los sistemas de licencia pagada de estudios deberá efectuarse en forma regular, adecuada y de acuerdo con la práctica nacional.

ARTÍCULO 8.º

La licencia pagada de estudios no deberá negarse a los trabajadores por motivos

de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social.

ARTÍCULO 9.º

Cuando sea necesario, deberán establecerse disposiciones especiales sobre la licencia pagada de estudios:

a) En los casos en que categorías particulares de trabajadores, tales como los trabajadores de pequeñas empresas, los trabajadores rurales y otros que habiten en zonas aisladas, los trabajadores por turnos o los trabajadores con responsabilidad familiares, tengan dificultad para ajustarse al sistema general;

b) En los casos en que categorías particulares de empresas, como las empresas pequeñas o las empresas estacionales, tengan dificultad para ajustarse al sistema general, en la inteligencia de que los trabajadores ocupados en estas empresas no serán privados del beneficio de la licencia pagada de estudios.

ARTÍCULO 10

Las condiciones de elegibilidad de los trabajadores para beneficiarse de la licencia pagada de estudios podrán variar según que la licencia pagada de estudios tenga por objeto:

a) La formación profesional a todos los niveles;

b) La educación general, social o cívica;

c) La educación sindical.

ARTÍCULO 11

El período de la licencia pagada de estudios deberá asimilarse a un período de trabajo efectivo a efectos de determinar los derechos a prestaciones sociales y otros derechos que se deriven de la relación de empleo con arreglo a lo previsto por la legislación nacional, los contratos colectivos, los laudos arbitrales o cualquier otro método compatible con la práctica nacional.

ARTÍCULO 12

Las ratificaciones formales del presente Convenio serán comunicadas, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

ARTÍCULO 13

1. Este Convenio obligará únicamente a aquellos Miembros de la Organización Internacional del Trabajo cuyas ratificaciones haya registrado el Director General.

2. Entrará en vigor doce meses después de la fecha en que las ratificaciones de dos Miembros hayan sido registradas por el Director General.

3. Desde dicho momento, este Convenio entrará en vigor, para cada Miembro, doce meses después de la fecha en que haya sido registrada su ratificación.

ARTÍCULO 14

1. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio podrá denunciarlo a la expiración de un período de diez años, a partir de la fecha en que se haya puesto inicialmente en vigor, mediante un acta comunicada, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo. La denuncia no surtirá efecto hasta un año después de la fecha en que se haya registrado.

2. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio y que, en el plazo de un año después de la expiración del período de diez años mencionado en el párrafo precedente, no haga uso del derecho de denuncia previsto en este artículo quedará obligado durante un nuevo período de diez años, y en lo sucesivo podrá denunciar este Convenio a la expiración de cada período de diez años, en las condiciones previstas en este artículo.

ARTÍCULO 15

1. El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Interna-

cional del Trabajo el registro de cuantas ratificaciones, declaraciones y denuncias le comuniquen los Miembros de la Organización.

2. Al notificar a los Miembros de la Organización el registro de la segunda ratificación que le haya sido comunicada, el Director General llamará la atención de los Miembros de la Organización sobre la fecha en que entrará en vigor el presente Convenio.

ARTÍCULO 16

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo comunicará al Secretario General de las Naciones Unidas, a los efectos del registro, y de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, una información completa sobre todas las ratificaciones, declaraciones y actas de denuncia que haya registrado de acuerdo con los artículos precedentes.

ARTÍCULO 17

Cada vez que lo estime necesario, el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo presentará a la Conferencia una memoria sobre la aplicación del Convenio, y considerará la conveniencia de incluir en el orden del día de la Conferencia la cuestión de su revisión total o parcial.

ARTÍCULO 18

1. En caso de que la Conferencia adopte un nuevo convenio que implique una revisión total o parcial del presente, y a menos que el nuevo convenio contenga disposiciones en contrario:

a) La ratificación, por un Miembro, del nuevo convenio revisor implicará, "ipso jure", la denuncia inmediata de este Convenio, no obstante las disposiciones contenidas en el artículo 14, siempre que el nuevo convenio revisor haya entrado en vigor;

b) A partir de la fecha en que entre en vigor el nuevo convenio revisor, el pre-

sente Convenio cesará de estar abierto a la ratificación por los Miembros.

2. Este Convenio continuará en vigor en todo caso, en su forma y contenido actuales, para los Miembros que lo hayan ratificado y no ratifiquen el convenio revisor.

ARTÍCULO 19

Las versiones inglesa y francesa del texto de este Convenio son igualmente auténticas.

**PRESIDENCIA DEL CONGRESO
DE LOS DIPUTADOS**

A petición de cincuenta Diputados, la Mesa del Congreso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento provisional, ha acordado que el proyecto de ley de Suspensión durante el plazo de cinco años de la vigencia del artículo 123 de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, sea tramitado por el procedimiento de urgencia, no aplicándose este trámite respecto del plazo de presentación de enmiendas, que acaba el día 9 de mayo del corriente año.

Palacio de las Cortes, 28 de abril de 1978.
El Presidente del Congreso de los Diputados, **Fernando Alvarez de Miranda.**

**PRESIDENCIA DEL CONGRESO
DE LOS DIPUTADOS**

De acuerdo con lo preceptuado en los artículos 90 y 93 del vigente Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación en el "Boletín Oficial de las Cortes", Congreso de los Diputados, de la proposición de ley sobre tramitación abreviada en el otorgamiento de concesiones de pequeños aprovechamientos de aguas públicas, adoptada por el Senado.

Palacio de las Cortes, 3 de mayo de 1978.
El Presidente del Congreso de los Diputados, **Fernando Alvarez de Miranda.**

Artículo 1.º Para el otorgamiento de concesiones de pequeños aprovechamientos de aguas públicas, las Comisarías de Aguas, atendiendo a las circunstancias de hecho y en razón del interés general, aplicarán el procedimiento abreviado a que se refiere la presente Ley.

Art. 2.º Se entenderán por pequeños aprovechamientos los inferiores a cinco litros/segundo o a 100 C. V. con destino a riegos y fuerza motriz, respectivamente, para cuya derivación no se precise el establecimiento de presa de fábrica permanente, y hasta un límite de dos litros/segundo cuando se trate de abastecimiento de pequeños núcleos de viviendas aisladas o de usos industriales.

Art. 3.º El procedimiento abreviado referido en el artículo 1.º se ajustará a las siguientes prescripciones:

1. A la solicitud bastará acompañar un croquis de las obras a realizar y la descripción detallada de las mismas, justificando, en el caso de riegos, la propiedad de las tierras mediante cualquier medio válido en Derecho, y aportando, en el de abastecimientos, certificación del Organismo competente relativo a la potabilidad del agua.

2. Los expedientes serán sometidos al trámite de información pública a que se refiere el artículo 250 de la Ley de Aguas, por un plazo de diez días hábiles desde la publicación del anuncio en el correspondientes "Boletín Oficial de la Provincia".

3. No será de aplicación en este procedimiento el trámite de competencia de proyectos.

4. Si transcurriesen tres meses desde la solicitud sin que la Administración notificase acuerdo expreso, se entenderá otorgada la concesión por silencio administrativo.

DISPOSICION FINAL

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan, contradigan o limiten los derechos, facultades o procedimientos que son objeto de la presente Ley.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento vigente provisional del Congreso de los Diputados, de 17 de octubre de 1977, se ordena la publicación en el "Boletín Oficial de las Cortes", Congreso de los Diputados, de la solicitud de interpelación que a continuación se inserta, en relación con la reforma universitaria, presentada por don Miguel Roca Junyent, del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana.

Transcurridas dos semanas desde su presentación se incluirá sin más en el orden del día de la primera sesión siguiente, con arreglo al artículo 126 del citado Reglamento.

Palacio de las Cortes, 4 de mayo de 1978.
El Presidente del Congreso de los Diputados, **Fernando Alvarez de Miranda**.

A la Mesa del Congreso:

Miquel Roca Junyent, Diputado perteneciente al Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, al amparo de lo previsto en el artículo 125 y siguientes del Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, presenta la siguiente interpelación al Gobierno:

Hace algunos meses, este Gobierno, a través del Ministerio de Educación y Ciencia, remitió a las distintas Universidades españolas una "Circular para la reforma universitaria", cuyo objetivo era formular una consulta previa para la elaboración de un proyecto de ley General de Universidades. En repetidas ocasiones el señor Ministro de Educación y Ciencia ha corroborado este propósito ante este mismo Congreso de los Diputados y ha anunciado otros proyectos legislativos al respecto.

La inconcreción de dichos proyectos y la carencia de datos sobre la orientación general que seguirá la política del Gobierno y, más específicamente, del Ministerio de Educación y Ciencia en el ámbito universitario, han despertado inquietudes y preocupaciones en extensos sectores del pro-

fesorado y el alumnado de las distintas Universidades. La falta de respuesta del Ministerio ante los problemas más urgentes y el repetido aplazamiento de las soluciones concretas hasta la promulgación de la anunciada Ley General de Universidades contribuyen a agravar dichas inquietudes.

La problemática universitaria no puede verse separada de la problemática política general. Y es sabido que esta última tiene unas perspectivas muy concretas que pasan por la discusión, aprobación y promulgación de la nueva Constitución y por la puesta en marcha de los Estatutos de Autonomía previstos en el anteproyecto constitucional. Ambas cosas afectan directamente a la solución que pueda darse a los grandes problemas de la Universidad. Es explicable, pues, que ante los repetidos anuncios de elaboración de una Ley General Universitaria hechos por el señor Ministro de Educación y Ciencia cunda el temor de que el Gobierno, tomando en cierto modo como pretexto la consulta previa realizada con la citada circular, coloque a las Universidades ante una situación de hecho que o bien no se adecue a las futuras prescripciones constitucionales o bien condicione decisivamente la aplicación ulterior de éstas. Ello es especialmente importante en relación con el tema decisivo de la autonomía universitaria, reconocida explícitamente en el párrafo 10 del artículo 26 del anteproyecto de Constitución, según el texto publicado en el "B. O. C.", número 82, de 17 de abril.

Prueba de todo ello son las recientes tomas de posición de las Juntas de Gobierno de la Universidad Politécnica, la Universidad Central y la Universidad Autónoma de Barcelona. En las declaraciones suscritas por estas tres Juntas de Gobierno se plantean como principales preocupaciones las siguientes:

1. Que no se someta a discusión el proyecto de ley General de Universidades antes de la aprobación de la Constitución y de los Estatutos de Autonomía de las nacionalidades y regiones.

2. Que, en todo caso, cualquier disposición legal o reglamentaria promulgada

antes de la aprobación de la Constitución y del futuro Estatuto de Autonomía de Catalunya prevea la revisión automática en función del contenido de dichos textos y respete las posibilidades del traspaso de servicios en el actual régimen provisional, traspaso que, por otro lado, debe ser activado con urgencia.

3. Que la opinión de las Universidades debería haberse pedido sobre una propuesta de anteproyecto de ley, para que todas supiesen a qué atenerse sobre los propósitos legislativos del Ministerio.

4. Que se reconozca plenamente la libertad de las Universidades para promover el estudio y la aplicación de sus nuevos estatutos a través de sus correspondientes claustros.

En mi condición de Diputado representante de Barcelona suscribo plenamente estas preocupaciones de las Juntas de Gobierno de las tres Universidades catalanas y hago mías sus propuestas concretas. Sé, además, que estas preocupaciones son compartidas por profesores, estudiantes y órganos de gobierno de otras Universidades españolas. Creo, por ello, que las propuestas de las Juntas de Gobierno de las tres Universidades de Catalunya expresan cumplidamente una problemática general y ofrecen una alternativa válida para todas las Universidades españolas.

Por todo ello, el Diputado firmante interpela al Gobierno y solicita que explique a esta Cámara, a través del señor Ministro de Educación y Ciencia, los extremos señalados y particularmente los siguientes:

1. Si es o no intención del Gobierno presentar a las Cortes un proyecto de ley General de Universidades antes de la promulgación de la Constitución y de la puesta en marcha de los Estatutos de Autonomía previstos en ésta.

2. Si es o no intención del Gobierno someter previamente a la consideración de las Universidades, en su caso, el contenido de dicho proyecto de ley, con específica relación de los datos obtenidos mediante la citada "Circular" de consulta.

3. Si la normativa universitaria que se pueda promulgar antes de aprobar y pro-

mulgar la Constitución contemplará la posibilidad de una revisión automática de aquélla, en función de los contenidos programáticos e institucionales de la Constitución y de los futuros Estatutos de Autonomía.

El Diputado firmante considera imprescindible una clara explicación de estos extremos y de otros conexos para responder a las legítimas preocupaciones expresadas por los órganos de gobierno de las distintas Universidades.

Madrid, 3 de mayo de 1978.—**Miquel Roca Junyent**, Portavoz del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, de 17 de octubre de 1977, se ordena la publicación en el "Boletín Oficial de las Cortes", Congreso de los Diputados, de la solicitud de interpelación que a continuación se inserta, en relación con la prestación económica a minusválidos, presentada por don Miguel Roca Junyent, del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana.

Transcurridas dos semanas desde su presentación, se incluirá sin más en el orden del día de la primera sesión siguiente, con arreglo al artículo 126 del citado Reglamento.

Palacio de las Cortes, 4 de mayo de 1978.
El Presidente del Congreso de los Diputados, **Fernando Alvarez de Miranda**.

Interpelación que presenta el Diputado Miquel Roca Junyent, del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, al amparo de lo prevenido en el artículo 125 del Reglamento provisional de este Congreso de los Diputados:

El Decreto 731/1974, de 21 de febrero, en su artículo 1.º dispone que el Servicio Social de Asistencia a Subnormales y el Servicio de Recuperación y Rehabilitación de

Minusválidos serán prestados por un solo Servicio Común de la Seguridad Social, el Servicio de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos Físicos y Psíquicos, encuadrado en la Dirección General de la Seguridad Social.

Este Servicio, siguiendo las directrices de la Dirección General de la Seguridad Social, desarrollará todas las acciones que reglamentariamente se le atribuyan y, entre ellas, llevará a cabo el reconocimiento del derecho y el pago de la aportación económica, previsto en el artículo 2.º del Texto refundido aprobado por Orden de 8 de mayo de 1970.

El apartado a) del referido artículo 2.º del invocado Texto refundido establece que el Servicio Social de Asistencia a los Subnormales concederá una aportación económica de 1.500 pesetas mensuales para contribuir al sostenimiento de los gastos que la educación, instrucción y recuperación de los subnormales origine a los familiares que los tengan a su cargo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.º del Texto refundido aprobado por Orden de 8 de mayo de 1970 y en las disposiciones dictadas para su aplicación y desarrollo, el coste del Servicio Social de Asistencia a Subnormales será distribuido con arreglo a los porcentajes que determine el Ministerio de Trabajo entre las Entidades Gestoras de los distintos regímenes que integran el sistema de la Seguridad Social y entre las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo que colaboran con aquéllas, sin que ello pueda dar lugar a un aumento en las cotizaciones correspondientes a dichos regímenes.

Así, pues, según establece la disposición para la aplicación y desarrollo de los Decretos que configuran el Texto refundido, las Entidades Gestoras de los referidos regímenes contribuirán mediante la aportación anual de una cantidad equivalente al 1,75 por ciento de las cuotas recaudadas por cada una de ellas en el ejercicio inmediato anterior, por todas las contingencias y situaciones que comprenda su respectiva acción protectora, y también las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo contribuirán, mediante la aportación

anual de una cantidad equivalente al 1,75 por ciento de las primas recaudadas por cada una de dichas Mutuas Patronales en el ejercicio inmediato anterior.

Subsisten todavía estos porcentajes, que se aplican hoy sobre bases superiores debido a que ha aumentado el monto global de las cotizaciones de las Entidades Gestoras y Mutuas Patronales en un 650 por ciento (según datos obtenidos de varias empresas) y, por consiguiente, los fondos del Servicio de Asistencia al Subnormal han aumentado en la misma proporción, un 650 por ciento.

Asimismo, en el período 1968 —año de aprobación del Decreto 2.421/1968, de 20 de septiembre— 1978, el salario mínimo interprofesional ha pasado de 102 pesetas/día a 548 pesetas/día y el salario medio por hora trabajada en España pasa de un índice de 99,4 a 529,6, es decir, ambos conceptos aumentan en dicho período en la proporción de 1 a 5. El coste de la vida en la década 1968-1978 ha crecido un 306 por ciento.

Por otra parte, y debido al constante incremento de los tipos de cotización a la Seguridad Social, de resultados de aplicar mayores porcentajes de aumento en la base complementaria sobre las bases tarifadas, las pensiones por jubilación y por otras causas se han incrementado en la proporción de 1 a 8 como mínimo.

Todo ello hubiera debido repercutir sobre las aportaciones económicas concedidas en 1969 a los subnormales y fijadas en 1.500 pesetas mensuales según el Decreto 2.421/1968, de 20 de septiembre. Pero no se ha hecho así y hoy en día todavía continúa abonándose la misma cantidad en concepto de aportación económica para contribuir al sostenimiento de los gastos que la educación, instrucción y recuperación de los subnormales origine en las familias que los tenga a su cargo.

Es probable que el Gobierno destine la mayor parte del incremento de los fondos conseguidos a ejercer su acción en el segundo de los cometidos que le augura el Texto refundido de los Decretos aludidos y encomendados al Servicio de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos

(SEREM), es decir, al establecimiento de centros para llevar a cabo la educación, instrucción y recuperación de subnormales. Pero es evidente el desamparo en que se hallan los familiares afectados, que de todas maneras han de sobrevivir con sus propios recursos a los servicios que necesitan los deficientes mentales y sensoriales.

Por otra parte, cabe considerar que esta aportación económica se aplicaba anteriormente sobre los subnormales hasta cumplir los dieciocho años y ahora se aplica hasta la edad de cuarenta y cinco años, lo que es de suponer que ha hecho dedicar a tal fin el doble de lo que se presupuestaba en principio por el SEREM. No obstante ello, no puede ser impedimento para revalorizar la ayuda de forma que no pierda poder adquisitivo para los beneficiados.

Por lo tanto, sin perjuicio de las conclusiones a que pueda alcanzar la Comisión Especial para el estudio de los problemas de los disminuidos físicos y mentales, creada en la Sesión Plenaria del Congreso de 16 de noviembre de 1977, el Diputado que suscribe interpela al Gobierno sobre sus propósitos en el tema de la actualización de la prestación económica a que se ha hecho referencia en el marco de una ayuda más generalizada y eficaz.

Madrid, 3 de mayo de 1978.—**Miquel Roca Junyent**, Portavoz del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del vigente Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, de 17 de octubre de 1977, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES, Congreso de los Diputados, de la solicitud de interpelación que a continuación se inserta, en relación con la gestión de la empresa pública industrial, presentada por don Miquel Roca Junyent, del Grupo parlamentario de la Minoría Catalana,

Transcurridas dos semanas desde su presentación, se incluirá sin más en el orden del día de la primera sesión siguiente, con arreglo al artículo 126 del citado Reglamento.

Palacio de las Cortes, 28 de abril de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Fernando Alvarez de Miranda**.

Interpelación que formula el Diputado don Miquel Roca Junyent en su calidad de portavoz del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, al amparo de lo establecido en el artículo 125 del Reglamento de esta Cámara.

El interpelante se dirige al Gobierno en petición de que informe sobre la gestión de la empresa pública industrial y muy especialmente sobre un aspecto muy concreto de la misma, centrado en la falta de cumplimiento de los compromisos de pago de las mismas con respecto a sus empresas proveedoras.

Es bien conocido el peso de la pequeña y mediana empresa en la estructura industrial española y cómo esta se apoya a menudo —y viceversa— en el suministro a grandes empresas del sector metalúrgico, del automóvil, naval, energético, etc. Estas empresas de pequeña y mediana dimensión, ya amenazadas por la larga y continuada crisis económica que caracteriza la coyuntura actual, y con menos defensas para enfrentarse a las mismas que las empresas de gran dimensión, entre ellas las estatales, se las obliga además a soportar la financiación de la empresa pública industrial cuya superioridad para encontrar los medios de financiación adecuados es evidente.

Desgraciadamente no se llama la atención sobre un hecho aislado o sobre el comportamiento de una empresa estatal determinada. Muchas empresas catalanas y sabemos de otras del resto del Estado han tenido que presentarse en suspensión de pagos o enfrentarse a la liquidación de la empresa no por mala gestión, ni por falta de dimensión adecuada, ni por ausencia de mercado, sino simplemente debido a la falta de atención al cumplimien-

to de sus obligaciones de pago por parte de empresas públicas industriales como Maquinista Terrestre y Marítima, Seat o Enasa que absorbían la mayor parte de su producción, empresas que por otra parte aparecen cada vez con mayor frecuencia en las listas "confidenciales" de letras de cambio protestadas.

Esta línea de actuación parece convertirse ya en una costumbre en la gestión de las empresas públicas. Téngase en cuenta además que tal proceder no sólo perjudica directamente la tesorería y financiación de las empresas afectadas por el impago o el arbitrario aplazamiento del pago de las compras efectuadas en el período previamente convenido, sino también indirectamente, ya que como es lógico las entidades financieras les niegan líneas de descuento al conocer el comportamiento y costumbres de los en principio tan importantes y seguros clientes.

El Gobierno, que ya ha acudido y tenderá que acudir en lo sucesivo ante el Congreso para pedir créditos, ordinarios y extraordinarios, y también para encontrar la aprobación del Congreso sobre la gestión de la empresa pública, debería asegurar ya desde ahora el correcto funcionamiento de la misma, lo que significa, entre otras cosas, el cumplimiento de sus obligaciones con respecto a terceros. La intervención del Estado en el mundo económico y su quehacer como empresario tiene entre otras justificaciones la de contribuir a estabilizar y promover la buena marcha de la economía del Estado. Poca justificación puede haber cuando tal intervención no contribuye a otra cosa que a agravar la crisis, minar la confianza del mundo empresarial, contribuir a la desaparición de empresas, incrementar el paro y en conjunto deteriorar la ya de por sí grave situación económica, perjudicando unos intereses que el propio Gobierno afirma ser el primero en defender.

El sentido y objetivo de esta interpelación es, pues, claro y simple. En defensa de nuestra estructura industrial y de su marco económico, el Gobierno debe velar para que las empresas que del mismo de-

penden cumplan con sus obligaciones de pago en los términos y forma convenidos con sus proveedores, y en este sentido explicar ante este Congreso cuál sea la política a que piensa acomodar sus instrucciones.

Deseamos hacer observar finalmente que el sentido de la presente interpelación debe hacerse extensivo a todos aquellos organismos dependientes de la Administración Central o Local y que tanta influencia tienen en el funcionamiento y desarrollo de numerosas empresas industriales y de servicios.

Madrid, 24 de abril de 1978.—**Miguel Roca Junyent**, Portavoz del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del vigente Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, de 17 de octubre de 1977, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES, Congreso de los Diputados, de la solicitud de interpelación que a continuación se inserta, en relación con la reforma universitaria, presentada por don Jordi Solé Turá, del Grupo Parlamentario Comunista.

Transcurridas dos semanas desde su presentación, se incluirá sin más en el orden del día de la primera sesión siguiente, con arreglo al artículo 126 del citado Reglamento.

Palacio de las Cortes, 28 de abril de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Fernando Alvarez de Miranda**.

A la Mesa del Congreso:

Jordi Solé Turá, Diputado perteneciente al Grupo Parlamentario Comunista, al amparo de lo previsto en el artículo 125 del Congreso de los Diputados, presenta y siguientes del Reglamento provisional la siguiente interpelación al Gobierno:

Hace algunos meses, este Gobierno, a través del Ministerio de Educación y Ciencia, remitió a las distintas Universidades españolas una "Circular para la reforma universitaria", cuyo objetivo era formular una consulta previa para la elaboración de un proyecto de Ley General de Universidades. En repetidas ocasiones el señor Ministro de Educación y Ciencia ha corroborado este propósito ante este mismo Congreso de los Diputados y ha anunciado otros proyectos legislativos al respecto.

La inconcreción de dichos proyectos y la carencia de datos sobre la orientación general que seguirá la política del Gobierno y, más específicamente, del Ministerio de Educación y Ciencia en el ámbito universitario han despertado inquietudes y preocupaciones en extensos sectores del profesorado y el alumnado de las distintas Universidades. La falta de respuesta del Ministerio ante los problemas más urgentes y el repetido aplazamiento de las soluciones concretas hasta la promulgación de la anunciada Ley General de Universidades contribuyen a agravar dichas inquietudes.

La problemática universitaria no puede verse separada de la problemática política general. Y es sabido que esta última tiene unas perspectivas muy concretas que pasan por la discusión, aprobación y promulgación de la nueva Constitución y por la puesta en marcha de los Estatutos de Autonomía previstos en el anteproyecto constitucional. Ambas cosas afectan directamente a la solución que pueda darse a los grandes problemas de la Universidad. Es explicable, pues, que ante los repetidos anuncios de elaboración de una Ley General Universitaria hechos por el señor Ministro de Educación y Ciencia cunda el temor de que el Gobierno, tomando en cierto modo como pretexto la consulta previa realizada con la citada circular coloque a las Universidades ante una situación de hecho que o bien no se adecúe a las futuras prescripciones constitucionales o bien condicione decisivamente la aplicación ulterior de éstas. Ello es especialmente importante en relación con el tema de-

cisivo de la autonomía universitaria, reconocida explícitamente en el párrafo 10 del artículo 26 del anteproyecto de Constitución, según el texto publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES, número 82, de 17 de abril.

Prueba de todo ello son las recientes tomas de posición de las Juntas de Gobierno de la Universidad Politécnica, la Universidad Central y la Universidad Autónoma de Barcelona. En las declaraciones suscritas por estas tres Juntas de Gobierno se plantean como principales preocupaciones las siguientes:

1. Que no se someta a discusión el proyecto de Ley General de Universidades antes de la aprobación de la Constitución y de los Estatutos de Autonomía de las nacionalidades y regiones.

2. Que, en todo caso, cualquier disposición legal o reglamentaria promulgada antes de la aprobación de la Constitución y del futuro Estatuto de Autonomía de Catalunya prevea la revisión automática en función del contenido de dichos textos y respete las posibilidades del traspaso de servicios en el actual régimen provisional, traspaso que, por otro lado, debe ser activado con urgencia.

3. Que la opinión de las Universidades debería haberse pedido sobre una propuesta de anteproyecto de ley, para que todas supiesen a qué atenerse sobre los propósitos legislativos del Ministerio.

4. Que, en todo caso, y en lo relativo al contenido de dicha Ley General insisten:

- A) En que la Universidad de Catalunya debe ser de un solo tipo, pública y vinculada a la Generalitat.

- B) Que la autonomía de la Universidad debe ponerse al servicio de las necesidades de la sociedad en que se inserta y, por tanto, debe estar sometida al debido control público. Esto exige una auténtica autonomía en la gestión económico-financiera, en la estructuración y el funcionamiento de sus órganos de gobierno, en la articulación concreta de los planes de estudio y de investigación y, finalmente, en la selección y promoción del personal de las

Universidades, muy especialmente del profesorado.

5. Que se reconozca plenamente la libertad de las Universidades para promover el estudio y la aplicación de sus nuevos estatutos a través de sus correspondientes claustros.

En mi condición de Diputado representante de Barcelona suscribo plenamente estas preocupaciones de las Juntas de Gobierno de las tres Universidades catalanas y hago mías sus propuestas concretas. Sé, además, que estas preocupaciones son compartidas por profesores, estudiantes y órganos de gobierno de otras Universidades españolas. Creo, por ello, que las propuestas de las Juntas de Gobierno de las tres Universidades de Catalunya expresan cumplidamente una problemática general y ofrecen una alternativa válida para todas las Universidades españolas.

Por todo ello, el Diputado firmante interpela al Gobierno y solicita que explique a esta Cámara, a través del señor Ministro de Educación y Ciencia, los extremos señalados y, particularmente, los siguientes:

1. Si es o no intención del Gobierno presentar a las Cortes un proyecto de Ley General de Universidades antes de la promulgación de la Constitución y de la puesta en marcha de los Estatutos de Autonomía previstos en ésta.

2. Si es o no intención del Gobierno someter previamente a la consideración de las Universidades, en su caso, el contenido de dicho proyecto de ley, con específica relación de los datos obtenidos mediante la citada "Circular" de consulta.

3. Si la normativa universitaria que se pueda promulgar antes de aprobar y promulgar la Constitución contemplará la posibilidad de una revisión automática de aquélla, en función de los contenidos programáticos e institucionales de la Constitución y de los futuros Estatutos de Autonomía.

El Diputado firmante considera imprescindible una clara explicación de estos extremos, y de otros conexos, para responder a las legítimas preocupaciones expresadas

por los órganos de gobierno de las distintas Universidades.

Madrid, 24 de abril de 1978.—Jordi Solé Turá.—El portavoz, Ramón Tamames Gómez.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación de la pregunta que a continuación se inserta, formulada por don Juan Francisco Delgado Ruiz, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, sobre criterios de la Dirección General de RTVE en cuanto al desarrollo de la normativa del Decreto de 2 de noviembre de 1977 y en cuanto a la distribución de las frecuencias media y larga que corresponden a la Península a partir del 23 de noviembre de 1978.

Palacio de las Cortes, 27 de abril de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, Fernando Alvarez de Miranda.

A la Mesa del Congreso:

Juan Francisco Delgado Ruiz, Diputado por Albacete del Grupo Parlamentario "Grupo Socialista del Congreso", al amparo de lo establecido en el artículo 128 y siguientes del Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, desea formular al Gobierno la siguiente pregunta, a la que desea obtener respuesta en la correspondiente Comisión:

Por Real Decreto de 2 de noviembre de 1977 son integradas en el organismo autónomo de RTVE las cadenas REM-CAR, CES y Peninsular, quedando pendiente el desarrollo de tal orden, desarrollo que no se ha llevado a efecto todavía. Teniendo en cuenta que la cadena Peninsular disfrutaba ya de un cierto privilegio cercano en todos los aspectos a los de Radio Nacional de España, existe el problema del personal de estas cadenas y de hasta cuándo van a seguir dependiendo de medios de comunicación social también en cuanto al

nuevo equipamiento que es preciso para su buen funcionamiento y su nueva distribución territorial en consonancia con la cobertura de RTVE. Asimismo es preciso tomar una postura clara y pública en cuanto a este planteamiento, habida cuenta de la nueva estructura internacional de frecuencias que ha de regir a partir del 23 de noviembre próximo y que se habrá de distribuir entre RTVE y el resto de cadenas privadas.

¿Qué criterios tiene la Dirección General de Radio y TVE en cuanto al desarrollo de la normativa del Decreto de 2 de noviembre de 1977 y en cuanto a la distribución de las frecuencias media y larga que corresponden a la Península a partir del 23 de noviembre de 1978?

Palacio de las Cortes, 27 de abril de 1978.—**Juan Francisco Delgado Ruiz.**

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación de la pregunta que a continuación se inserta, formulada por don Néstor Padrón Delgado, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, sobre instalación de red de reemisiones de Televisión en las islas de Tenerife, La Palma, Gomera y El Hierro.

Palacio de las Cortes, 27 de abril de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Fernando Alvarez de Miranda.**

A la Presidencia del Congreso de los Diputados:

Néstor Padrón Delgado, Diputado por Tenerife del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en los artículos 128 y siguientes del Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, desea formular una pregunta al señor Ministro de Cultura, de la que pretende obtener respuesta escrita, según lo dispuesto en el artículo 133 del citado Reglamento provisional:

Por acuerdo entre la Mancomunidad Provincial Interinsular de Santa Cruz de Tenerife y el Ministro de Información y Turismo, suscrito el 4 de febrero de 1977, para la ejecución al Plan Provincial de Extensión de la Red de reemisiones de Televisión, se suscribieron diversos acuerdos, por los cuales la Mancomunidad Provincial ejecutaría los trabajos de infraestructura precisos, para la instalación de 11 estaciones reemisoras, en las islas de Tenerife, La Palma, Gomera y El Hierro, y la Dirección General de Radiodifusión y Televisión por sí misma o a través de Radio Televisión Española, procedería a la instalación de los equipos correspondientes tan pronto como técnicamente sea posible y de acuerdo con el ritmo de las obras previstas, para lo cual se nombraba en aquella fecha una comisión mixta.

Teniendo conocimiento que las obras de infraestructura para las 11 estaciones, y cuyo importe de ejecución ha ascendido a 23 millones de pesetas, ya están terminadas, y en conocimiento de ese Ministerio, deseo saber por qué no se han iniciado las obras de instalación de la red de reemisiones, ya que por información facilitada por la Mancomunidad, se nos informa que el criterio fijado con los técnicos se fijó el criterio de construir pistas aptas para acceder a las obras con vehículos todo terreno, a fin de poder transportar equipos, mientras que ahora se está exigiendo por parte de estos técnicos el asfaltado de las pistas, lo que elevaría la inversión de la Mancomunidad en unos 60 millones.

Deseamos nos explique el señor Ministro por qué este cambio de actitud y si es necesario el asfaltado de las pistas para llevar a cabo dicha instalación.

Palacio de las Cortes, a 27 de abril de 1978.—**Néstor Padrón Delgado.**

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación de

la pregunta que a continuación se inserta, formulada por don Carlos Luxán Meléndez, del Grupo parlamentario Socialista del Congreso, sobre salvaguardia del Patrimonio Histórico-Artístico de Guadalajara.

Palacio de las Cortes, 27 de abril de 1978. El Presidente del Congreso de los Diputados, **Fernando Alvarez de Miranda**.

A la Presidencia del Congreso de los Diputados:

Carlos de Luxán Meléndez, diputado por Guadalajara del Grupo Socialista del Congreso, presenta para su formulación al Gobierno a tenor de lo dispuesto en los artículos 128 y siguientes del Reglamento provisional del Congreso de los Diputados la siguiente pregunta, a la que pretende obtener respuesta escrita según lo dispuesto en el artículo 133 del citado Reglamento.

Antecedentes:

La Casa-Palacio, edificada en 1888, y jardines colindantes, inscrita en el Registro por primera vez como dueña por doña María Diega Desmaisieres y Sevillano, Condesa de la Vega del Pozo y que hoy aparece como propiedad del Instituto de Hermanos Maristas de Enseñanza, y sujeta a una hipoteca del Banco de Crédito de la Construcción, situada en la ciudad de Guadalajara, calle Cardenal Mendoza, 2, en pleno casco antiguo y en zona ya congestionada, va a sufrir, al parecer, importantes modificaciones que alterarían sustancialmente la fisonomía de la ciudad en dicha zona. Las modificaciones previstas podrían suponer la desaparición de casi 20.000 metros cuadrados de zona verde de un centro de E. G. B., además de la desnaturalización completa por pérdida de escala urbana del palacio e iglesia adjunta.

Pregunta:

¿Qué actuaciones tiene previstas el Gobierno para salvaguardar el Patrimonio Histórico-Artístico de Guadalajara, representado en este caso por el palacio e igle-

sia colindante citados y su entorno natural de zona verde?

¿Qué solución se plantea a la desaparición de un centro escolar en la zona?

¿Cómo va a reaccionar el Gobierno ante la posible actuación en el sentido antes apuntado de un Ayuntamiento cuya actual mayoría ideológica es claramente falangista y cuyo Alcalde ha sido nombrado por el propio Gobierno después del 15 de junio?

Palacio de las Cortes, 27 de abril de 1978.—**Carlos Luxan Meléndez**.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación de la pregunta que a continuación se inserta, formulada por don Antonio Peinado Moreno, del Grupo parlamentario Socialista del Congreso, sobre tarifas de honorarios que han de percibir los Aparejadores y Arquitectos Técnicos.

Palacio de las Cortes, 27 de abril de 1978. El Presidente del Congreso de los Diputados, **Fernando Alvarez de Miranda**.

A la Presidencia del Congreso de los Diputados:

Antonio Peinado Moreno, Diputado por Albacete del Grupo Socialista del Congreso, presenta para su formulación al Gobierno, a tenor de lo dispuesto en los artículos 128 y siguientes del Reglamento Provisional del Congreso de los Diputados, la siguiente pregunta, a la que pretende obtener respuesta escrita según lo dispuesto en el artículo 133 del propio Reglamento de los Diputados.

Antecedentes:

El Real Decreto 2.512/1977, de 17 de junio, por el que se aprueban las tarifas de honorarios de los Arquitectos en trabajos de su profesión, señala en su preámbulo

las causas que obligaban a modificar el primitivo texto regulador, que data de 1922. Entre estas causas destacan la evolución en el marco sobre el que aquéllas actúan, la falta de actualización económica, la simplicidad con que se contemplaba la actividad arquitectónica y otras dirigidas en el mismo sentido.

Sin embargo, el citado Decreto establece, en su disposición transitoria primera, que continúa en vigor el Real Decreto de 1 de diciembre de 1922, a los solos efectos de aplicación del artículo 6.º del Decreto de 16 de julio de 1935, "en tanto que no se modifiquen las actuales tarifas de honorarios" que han de percibir los Aparejadores y Arquitectos Técnicos.

Por otra parte, se contempla un primer intento de los Aparejadores y Arquitectos Técnicos, encaminado al establecimiento de sus propias tarifas, en el año 1974, con la presentación a la Subsecretaría del entonces Ministerio de la Vivienda de un texto aprobado por su Consejo Superior. No ha sido, hasta ahora, recogida la aspiración de estos profesionales.

Preguntas:

¿En qué situación se encuentran los trámites para modificar las actuales tarifas de honorarios que han de percibir los Aparejadores y Arquitectos Técnicos por trabajos de su profesión? ¿Qué obstáculos se oponen a su establecimiento definitivo? ¿Cuándo tiene prevista el Gobierno su entrada en vigor?

Palacio de las Cortes, 27 de abril de 1978.—**Antonio Peinado Moreno.**

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación de la pregunta que a continuación se inserta, formulada por don Juan Francisco Delgado Ruiz, del Grupo parlamentario Socialista del Congreso, sobre enseñanza de

Educación Física en E. G. B., B. U. P. y F. P. de los centros oficiales y privados.

Palacio de las Cortes, 27 de abril de 1978. El Presidente del Congreso de los Diputados, **Fernando Alvarez de Miranda.**

Juan Francisco Delgado Ruiz, Diputado por Albacete del Grupo parlamentario Grupo Socialista del Congreso, al amparo de lo establecido en el artículo 128 y siguientes del Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, desea formular al Gobierno la siguiente pregunta, a la que desea obtener respuesta en la correspondiente Comisión.

Después de haber consultado con el Consejo Superior de Deportes y diversos organismos oficiales y privados dependientes de una forma u otra del Ministerio de Educación y Ciencia, hemos podido comprobar que una vez extinguida la Secretaría General del Movimiento apareció un vacío legal en cuanto a la enseñanza de Educación Física en E. G. B., B. U. P. y F. P. de los centros oficiales y privados, las leyes existentes anterior y la de la Ley General de Educación del "B. O. del E." de 6 de agosto de 1970 y regulada por el Ministerio de Educación y Secretaría General del Movimiento, están superadas y no se sabe su situación. Lo que es cierto y evidente es que la enseñanza y fomento de la Educación Física en los centros de E. G. B., B. U. P. y F. P. a todos los niveles es nula y en muchos casos lo poco que se hace daña la integridad del niño y joven materia fundamental en toda la enseñanza de una moderna pedagogía general y que en España está totalmente olvidado. El profesorado existente es muy reducido y su situación altamente conflictiva, ya que los órganos que proveían a los centros han desaparecido. Además de todo ello, y a pesar de los parches de urgencia que el Ministerio de Educación acostumbra a hacer, éste no tiene nada planificado a este nivel y el mismo Ministro de Educación ha indicado en varias ocasiones que no es tema de competencia.

¿Qué tipo de relaciones se mantienen entre el Consejo Superior del Deporte y el

Ministerio de Educación para llevar una acción conjunta en esta materia en cuanto a preparación pedagógica y técnica de profesorado, instalaciones y enseñanzas en centros, dentro del programa de educación que el Ministerio de Educación nos anuncia y cuál es la situación y futuro del Instituto de Educación Física y Deportes y después de aglutinarse éste con las anteriores escuelas de Sección Femenina y Juventudes?

Palacio de las Cortes, 27 de abril de 1978.—**Juan Francisco Delgado Ruiz.**

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación de la pregunta que a continuación se inserta, formulada por don Miguel Angel Martínez Martínez, del Grupo parlamentario Socialista del Congreso, sobre puesta en marcha de una efectiva política de la Juventud y sobre funcionarios de la antigua Delegación Nacional de la Juventud.

Palacio de las Cortes, 27 de abril de 1978. El Presidente del Congreso de los Diputados, **Fernando Alvarez de Miranda.**

A la Mesa del Congreso:

Miguel Angel Martínez Martínez, Diputado por Ciudad Real del Grupo parlamentario Grupo Socialista del Congreso, al amparo del artículo 128 y siguientes del Reglamento Provisional del Congreso, desea formular la siguiente pregunta al Gobierno, a lo que desea obtener respuesta en la correspondiente Comisión:

1. ¿Qué labor lleva realizada y qué proyectos tiene el Ministerio de Cultura con vistas a la puesta en marcha de una efectiva política de la Juventud, acorde con la situación de democracia que se va consolidando en nuestro país?

2. A ese respecto, ¿qué frutos ha dado y en qué fase se encuentra el proceso de

diálogo iniciado hace meses por ese Ministerio con un gran número de organizaciones juveniles y por el que, al parecer, se pretendía incorporar la participación de dichas organizaciones en la elaboración de la política de la Juventud a que nos referimos en la pregunta anterior?

3. Entretanto, —en qué situación se encuentran —y qué papel cumplen en la actualidad— los funcionarios de la antigua Delegación Nacional de la Juventud de la Secretaría General del Movimiento?

4. ¿Qué programas y actividades han sido cubiertos hasta la fecha con los presupuestos aprobados para 1978 a la Dirección General de la Juventud y al Instituto Nacional de la Juventud?

Palacio de las Cortes, 27 de abril de 1978.—**Miguel Angel Martínez Martínez.**

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación de la pregunta que a continuación se inserta formulada por doña María Izquierdo Rojo, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, sobre medidas previstas para evitar la progresiva destrucción del Patrimonio Histórico-Artístico granadino.

Palacio de las Cortes, 28 de abril de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Fernando Alvarez de Miranda.**

A la Mesa del Congreso:

María Izquierdo Rojo, Diputada por Granada del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en los artículos 128, 132 y 133 del Reglamento provisional del Congreso, formula al Gobierno la siguiente pregunta a fin de que se le dé respuesta por escrito.

El Palacio de Alcázar Genil o de Abú Said, construcción nazarita del siglo XIII, declarado monumento histórico-artístico de carácter nacional por Real Orden de 6 de junio de 1922, y que comprende a su

alrededor toda una zona arqueológica sin excavar correspondiente al estanque, jardines y demás accesorios de aquella villa de recreo, se encuentra hoy en peligro ante un proyecto de urbanización de dicha zona que tendría como consecuencia la asfixia del monumento y la destrucción de su entorno arqueológico.

Alcázar Genil es, junto con el Cuarto de Santo Domingo, también en Granada, el único monumento extramuros de la ciudad que simboliza la soberanía de los monarcas nazaríes del siglo XIV. Tiene el carácter de palacio exento rodeado de huertas y jardines; es efectivamente una Qubba ó al-Qubba que sus dueños del siglo pasado —tal como indica el Presidente de la Comisión del Patrimonio Histórico-Artístico, don Vicente González Barberán—, trataron de remozar con uno añadidos romántico-moriscos que arropaban la “qubba” central, sin que entonces se hiciera nada por rescatar la gigantesca piscina o naumaquia en la que el edificio se miraba hacia Poniente. Todo ello constituye en realidad un conjunto monumental campestre parecido a la “menara” de Marra-kech, que aún subsiste y que puede servirnos de ejemplo y referencia.

Por otra parte, las gestiones que hasta el momento se han llevado a cabo en defensa de que este monumento se conserve en su digno emplazamiento, vienen a corresponderse cronológicamente con las siguientes:

— Octubre de 1977: la Comisión del Patrimonio Histórico-Artístico ruega al Ayuntamiento de Granada le informe sobre la posible existencia de planes de urbanismo en proyecto que afectan a la zona de Alcázar Genil, sobre cuyo tema no se ha solicitado el informe de la Comisión del Patrimonio Histórico-Artístico.

— 25 de octubre de 1977: oficio del Alcalde de Granada al Delegado Provincial de Educación y Ciencia, Presidente de la Comisión del Patrimonio Histórico-Artístico, razonando lo correcto de la licencia municipal para un proyecto de urbanización en la zona de Alcázar Genil, ya que se trata de la ejecución de un plan de urbanismo debidamente aprobado con an-

terioridad. Tales planes no fueron enviados a informe de la Comisión por tratarse de planes de urbanización y no de solicitudes de licencia para construcción de edificios, los cuales se remitirán a informe según se vayan presentando.

— 22 de noviembre de 1977: nota informativa al Director General, acerca de la actual problemática de Bellas Artes en la provincia de Granada, señalando la necesidad de negociar con el Ayuntamiento de Granada para conseguir que los planes de urbanismo y de nuevas construcciones no acaben de asfixiar y envolver los monumentos nacionales musulmanes denominados “Alcázar Genil” y “Ermita de San Sebastián”.

— 16 de febrero de 1978: reunión de la Comisión Provincial de Urbanismo, en la que se aprueba el proyecto de urbanización en la zona de Alcázar Genil. El Consejero Provincial de Bellas Artes, miembro de la Comisión por otro concepto, ruega se comunique oficialmente esta aprobación a la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

— 1 de marzo de 1978: carta de don Eduardo Salas Prades al Consejero Provincial de Bellas Artes, en nombre de los propietarios de la huerta en que está enclavado Alcázar Genil, manifestando el deseo de dichos propietarios en el sentido de que el monumento sea tratado de acuerdo a las invitaciones de Bellas Artes, simultáneamente a la ejecución de las obras de la urbanización prevista.

— 4 de marzo de 1978: oficio del Consejero Provincial de Bellas Artes al Delegado de Cultura, remitiendo carta de los propietarios de Alcázar Genil, y señalando el hecho de que al realizarse el Plan Sur de Granada, no se consultó a Bellas Artes, a pesar de que parte de los terrenos del mismo entraban dentro del radio de quinientos metros en torno a Alcázar Genil.

— 30 de marzo de 1978: la sesión de la Comisión del Patrimonio Histórico-Artístico de este mes se ve como punto primero del orden del día el escrito del Ayuntamiento, en el que éste informa haber interpuesto recurso de alzada al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo contra la

resolución de la Comisión Provincial de organismo que aprobaba definitivamente el proyecto de urbanización de la zona de Alcázar Genil. Se remite a la Comisión para su informe dicho proyecto y la Comisión acuerda remitir esta documentación a la Dirección General, para que se una a la que dicho organismo tiene en estudio en relación con la necesidad de decidir el valor histórico y arqueológico del monumento y su ámbito.

Por todo ello, conscientes del largo y doloroso inventario de las construcciones artísticas granadinas perdidas para siempre y ante nuestra convicción de que el Gobierno no adoptará una actitud de pasividad frente a la posible desaparición de uno de los monumentos más representativos de Andalucía, tenemos a bien preguntarle: ¿Qué medidas tiene previstas para evitar la progresiva destrucción del Patrimonio Histórico-Artístico granadino?

Palacio de las Cortes, 26 de abril de 1978.—**María Izquierdo Rojo.**

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación de la contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don Francisco López Baeza y otros señores Diputados del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES, número 74.

Palacio de las Cortes, 27 de abril de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Fernando Alvarez de Miranda.**

Excelentísimo señor: En relación con la pregunta formulada por don Francisco López Baeza y otros señores Diputados del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, sobre degradación del medio ambiente en la Bahía de Portman (Murcia), cuya publicación se realizó en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES, número 74, tengo la

honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, cuyo contenido es el siguiente:

1.º ¿Qué información tiene el Gobierno sobre la posible toxicidad de los vertidos a la Bahía de Portman?

El procedimiento de "flotación" utilizado para extraer del mineral los elementos de valor implica la utilización de reactivos o aditivos, tales como sales de cobre y cinc o cianuros, sustancias que son potencialmente tóxicas.

El lavadero Roberto, que es capaz de tratar 300 toneladas/hora de mineral, consume los siguientes aditivos:

- 230 g/t de sulfato de cobre.
- 45 g/t de isopropilxantato sódico.
- 80 g/t de cianuro sódico.
- 186 g/t de hidróxido sódico.
- 90 g/t de sulfato de cinc.
- 25 g/t de carbonato de sosa.
- 1.340 g/t de ácido sulfúrico.

Asimismo se incorpora un caudal de agua de mar de dos metros cúbicos/tonelada de mineral.

Los estériles, que alcanzan un volumen de 2.072.000 toneladas/año, tienen la siguiente composición:

	Porcentaje
Siderita	36
Arcillas	26
Cuarzo	20
Magnetita	16
Blenda	0,11
Galena	0,20
Ilmenita	0,44

Además entrarán en su composición algunos de los reactivos antes relacionados, y, sobre todo, productos derivados de los mismos por las reacciones químicas desarrolladas en el proceso de lavado del mineral "por flotación".

Sin embargo, de acuerdo con la información obtenida de la sociedad, los reactivos utilizados quedarían destruidos, modificados y eliminados de la siguiente forma:

— El ácido y los álcalis, por neutralización entre sí y con las rocas del mineral se transforma en sulfato sódico y cálcico, inocuos, y se eliminan con el estéril.

— El isopropilzantato, que es el agente colector de los elementos de valor, se retiene en las espumas recuperadas y se elimina formando parte de los concentrados.

— El ión cúprico se elimina formando parte de los respectivos concentrados producidos.

— El ión cinc se precipita como carbonato básico de cinc, inocuo, y se elimina absorbido en la masa de estériles.

— El ión cianuro, por su extraordinaria reactividad y por el carácter eminentemente oxidante del proceso (ya que se insufla aire a presión a la pulpa para facilitar la formación de espumas), sufre, en parte, una descomposición oxidante, pasando a cianatos, anhídrido-carbónico y nitrógeno, y en parte, se precipita con diversos compuestos de hierro que abunda en el mineral.

En los vertidos a la Bahía de Portman se detectan cadmio y plomo, metales pesados que están provistos en sí mismos de elevada toxicidad para las personas y los seres vivos en general.

Sin embargo, y a tenor de los informes emitidos por el Instituto Español de Oceanografía y la Jefatura Provincial de Sanidad de Murcia, el alto grado de toxicidad que por su concentración pueda detectarse en el punto mismo del vertido, disminuye notablemente a los pocos metros de aquél por los efectos de la dilución.

Al estar anegada la bahía como consecuencia de los grandes volúmenes de vertidos, esta situación no plantea problemas para la salud humana, ni directos, toda vez que no se utiliza a efectos del turismo y recreo, ni indirectos, ya que en la Bahía no existe posibilidad de pesca y en la zona circundante, mucho menos contaminada, existe una gran pobreza de especies de moluscos y crustáceos.

2.º ¿Qué incidencia tienen los vertidos en la flora y fauna de la zona?

Los vertidos en la Bahía de Portman producen sobre la fauna y la flora de la zona

efectos perjudiciales, debido en parte a la cubrición del fondo por los residuos sólidos y en parte por el enturbiamiento de las aguas producido por los materiales en suspensión.

3.º ¿Qué medidas piensa adoptar el Gobierno para afrontar la degradación de la Bahía de Portman?

Se considera que el procedimiento teórico correcto de eliminación de la enorme cantidad de residuos sólidos producidos, haciendo abstracción de las condiciones locales del entorno, sería el de su deposición sobre el terreno alejando el punto de vertido, con lo que se satisfaría la prescripción que se modificó de la Orden ministerial de 18 de febrero de 1959.

Sin embargo, si se tienen en cuenta dichas condiciones, se llega a la conclusión de que esta solución, en este caso, resulta harto problemática, particularmente desde el punto de vista económico, debido a las siguientes razones:

a) Para un vertido de tanta envergadura (2.072.000 toneladas anuales) no existe terrenos hacia el interior, por lo menos en 60 kilómetros utilizables a este objeto, bien por imposibilidad orográfica, o porque el área está cubierta de multitud de núcleos urbanos, caseríos dispersos, cultivos de huerta de naranjos y en una parte de la misma se están haciendo obras para la infraestructura de los trabajos de regadíos derivados del trasvase Tajo-Segura.

b) En el litoral, hacia el noroeste, se encuentran próximos la Manga y el Mar Menor.

c) En el litoral, hacia el suroeste, no hay terrenos aptos en unos 60 kilómetros hasta cerca de Aguilas, ni se dispone de carretera ni ferrocarril.

d) La intrincada orografía del litoral inmediato a las explotaciones presenta una serie de barrancos profundos, estrechos y de mucha pendiente, en los que no es factible el vertido de la envergadura que se contempla. Se trata de los barrancos siguientes, entre otros: Rambla del Abenque, Rambla de la Boltada y Rambla del Infierno, que vierten al mar, así como las

ramblas y barrancos de Mendoza, Beal, Carrasquilla y Francés, que vierten a núcleos habitados al Mar Menor. Ninguno de ellos, ni por las dimensiones geométricas de los mismos ni por el gravísimo riesgo que presentaría para núcleos habitados agua abajo, una eventual rotura de los diques de estériles provocada por las tormentas puede ser utilizada para el fin que se pretende.

El Ministerio de Industria y Energía, si fuera necesario, podrá exigir a la empresa que encomiende a una sociedad de ingeniería especializada la presentación de un estudio de impacto ambiental de dicha solución, así como un estudio de su viabilidad económica.

En relación con la posibilidad de evacuación de los lodos al mar a mayor distancia de la costa el Instituto Oceanográfico de España determinará dicha posibilidad de evacuación a través de un emisario submarino de unos 11 kilómetros de longitud, ya que existe una fosa submarina a esa distancia de la costa.

Otras medidas más viables para afrontar la degradación de la bahía Portman son el llegar a la disminución del tamaño de los estériles por un molido más fino del mineral (ya en marcha y con buen resultado, puesto que se ha comprobado que los finos no entran en la bahía) y favorecer el logro de que todos los estériles de la zona sean vertidos conjuntamente a través de las instalaciones de Peñarroya, S. A., eliminándose así el vertido de estériles a las ramblas y de éstas a la playa.

En todo caso, hay que tener en cuenta que la baja calidad del mineral —que sólo contiene un 3 por ciento de plomo más cinc— impone una reducida rentabilidad a la explotación, que no permite pensar en la adopción de soluciones excesivamente costosas. Ahora bien, si dichas soluciones fueran la única alternativa ecológica, habría que pensar seriamente en la clausura de las explotaciones, después de haber valorado el impacto social de tal decisión, así como su repercusión sobre la balanza comercial.

4.º ¿Qué medidas piensa adoptar el Gobierno para garantizar la continuidad del trabajo de los pescadores?

En el puerto de Portman existen basadas cinco embarcaciones, de tonelaje no superior a las dos toneladas, dedicadas a la pesca de bajura con artes de palangre, trasmayo, etc. Dan empleo a 17 hombres, de los cuales, por noticias officiosas de la Comandancia de Marina de Cartagena, bastantes de ellos trabajan, al mismo tiempo, en las instalaciones de Peñarroya. Durante el año 1977 se han desembarcado 15.300 kilos de pescado, por un valor de 2.700.000 pesetas. Este volumen de captura no ha variado sensiblemente en los últimos diez años. Actualmente la bahía de Portman está aterrada aproximadamente en un 55 por ciento, produciéndose un aumento lento de este fenómeno, debido a que los Leveches (FW) producen unos arrastres desde el punto de vertido situado en el extremo de poniente de la bahía.

El puerto pesquero consiste en un varadero con maquinilla de arrastre y un tinglado de unos 50 metros cuadrados de superficie para guardar los artes de pesca. Este puerto se halla situado en una pequeña caleta en la parte de levante de la bahía y al pie del faro.

Comoquiera que los aterramientos han llegado a esta zona, existe una pequeña canal de acceso dragada, con calado de dos metros. Precisamente ha habido una petición de los pescadores de mejorar la canal, y trasladada su petición a la Sociedad Peñarroya, ésta ha manifestado su conformidad en efectuar la operación a su cargo. No se han presentado últimamente otro tipo de reclamaciones a peticiones por parte de los pescadores.

Por otra parte, se ha construido recientemente un pequeño puerto pesquero en Cabo de Palos (a unas cinco millas de Portman), para cuya construcción ha aportado la Sociedad Peñarroya la cantidad de 25 millones de pesetas, estando ya en funcionamiento dicho puerto.

Finalmente, el futuro de la bahía de Portman, desde el punto de vista hidrográfico, es imposible de predecir, pues po-

dría producirse un anegamiento total de la bahía o bien llegar a una situación de equilibrio estable, aunque siguieran efectuándose los vertidos en las condiciones actuales. De producirse el primer fenómeno, y si la Administración no toma medidas extraordinarias, los pescadores, de seguir su industria, habrían de trasladar su base a Cartagena o Cabo de Palos, de los que el puerto de Portman está equidistante.

5.º ¿Piensa el Gobierno adoptar, con carácter general, algún programa de acciones para evitar la degradación de nuestras costas como consecuencia de los vertidos al mar?

La lucha contra la contaminación de las aguas marítimas y la protección de las costas han constituido una constante preocupación de los distintos Departamentos ministeriales que ostentan competencias en este campo.

El Ministerio de Industria y Energía, particularmente a partir de octubre de 1972, en que creó un órgano específico responsable del tema de la contaminación industrial, ha venido fijando las medidas correctoras de la contaminación que deben adoptar las nuevas industrias que tienen un cierto potencial contaminante.

El problema grave radica en las industrias construidas con anterioridad a la fecha citada, ya que muchas de ellas carecen totalmente de las medidas correctoras de la contaminación, situación que es resultado de la escasa preocupación que antes del año 1972 despertaba, en los diversos estamentos del país, la protección del medio ambiente.

La dificultad de resolver esta situación estriba en el carácter acumulativo del proceso degradante del medio, así como el elevado número de actividades contaminantes existentes que deben adecuar sus efluentes a unas nuevas exigencias de la sociedad.

Todo ello plantea la necesidad de hacer frente a unas inversiones elevadísimas que la economía del país sólo podría absorber en una perspectiva de medio y largo pla-

zo. En esta línea el Ministerio de Industria y Energía establecerá próximamente unas normas para la adaptación gradual de todas las industrias contaminantes existentes a unas exigencias mínimas razonables en materia de depuración de sus efluentes líquidos y eliminación de residuos sólidos.

Concretamente dicho Ministerio ha elaborado recientemente un proyecto de Real Decreto sobre tecnologías básicas aplicables para reducir la emisión de contaminantes en los efluentes líquidos de los procesos industriales, el cual ha sido informado favorablemente por la CIMA, y está pendiente de incorporar los niveles básicos de calidad exigibles a los efluentes industriales contaminantes. Gran parte de este trabajo estará ultimado en el mes de junio próximo y el resto, prácticamente, a fin de año.

Por otra parte, dicho Departamento tiene elaborado un borrador de anteproyecto de Reglamento de la Ley de 19 de noviembre de 1975, sobre desechos y residuos sólidos, que contemplará la gestión de los residuos tanto domésticos como industriales generados en zonas que pueden considerarse urbanas.

El Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, por su parte, está llevando a efecto programas de estudio integrales de contaminación en zonas costeras, dos zonas pilotos, concretamente Málaga y Tarragona, que han de servir de base para programas de corrección de la contaminación por cualquier clase de vertidos. Dicho Ministerio, a través de las Jefaturas Provinciales de Sanidad, ha mantenido siempre la vigilancia de la contaminación bacteriológica de playas y costas en los puntos conflictivos. Esta vigilancia se está extendiendo a otros parámetros químicos que completan la vigilancia y el control.

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Subsecretaría de Pesca y Marina Mercante, ha impulsado una amplia legislación para prevenir los vertidos desde buques y aeronaves y la adhesión a diferentes Convenios Internacionales para proteger las aguas del mar, en especial a los Convenios de Barcelona y

París, que tratan el problema de la contaminación marina de origen terrestre. Asimismo debe destacarse en esta línea el establecimiento de una red de vigilancia montada por el Instituto Español de Oceanografía, que pretende cubrir todo el litoral español para vigilar la contaminación de las aguas costeras.

Por último, el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, por Orden ministerial de 19 de abril de 1977 (publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 25 de junio del mismo año), aprobó la "Instrucción para el vertido al mar desde tierra de aguas residuales a través de emisarios submari-

nos", en la que se incluye todos los vertidos industriales."

Lo que de orden del señor Ministro de Obras Públicas envió a V. E. a los efectos previstos en el artículo 133 del Reglamento provisional del Congreso.

Se acompaña asimismo un Anexo sobre los antecedentes y situación actual de la bahía de Portman, a efectos de consulta por los señores Diputados si así lo desean

Dios guarde a V. E.

El Secretario General de Relaciones con las Cortes, **Rafael Arias-Salgado y Montalvo**.

SENADO

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129.2 del Reglamento de la Cámara se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES de la respuesta dada por el Gobierno al ruego formulado por el Senador don José Vicente Mateo Navarro sobre la creación de una Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola en Orihuela (Alicante), que fue publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES número 78, de 7 de abril de 1978.

Palacio del Senado, 28 de abril de 1978. El Presidente del Senado, **Antonio Fontán Pérez**.—El Secretario primero del Senado, **Víctor M. Carrascal Felgueroso**.

Excmo. Sr.: En relación con el ruego formulado por don José Vicente Mateo Navarro, Senador del Grupo Parlamentario Progresistas y Socialistas Independientes, sobre la creación de una Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola en Orihuela (Alicante), cuya publicación se realizó en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES número 78, de 7 de abril de 1978, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministerio de Educación y Ciencia cuyo contenido es el siguiente:

"El expediente de transformación de la

Sección Delegada de la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola de Valencia existente en Orihuela en Escuela Universitaria de la misma especialidad, con sede en dicha ciudad alicantina, se encuentra ya en tramitación, hallándose en este momento pendiente del dictamen preceptivo de la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades.

Una vez concluidas las distintas fases de la preceptiva tramitación, se adoptará la oportuna resolución, que se espera sea en breve plazo de tiempo."

Lo que de orden del señor Ministro de Educación y Ciencia, y dentro del plazo previsto en el apartado 2 del artículo 129 del Reglamento provisional del Senado, envió a V. E. para su conocimiento e inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES.

Dios guarde a V. E.

El Secretario General de Relaciones con las Cortes, **Rafael Arias-Salgado y Montalvo**.

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129.2 del Reglamento de la Cámara se ordena la publicación en el BOLETÍN

OFICIAL DE LAS CORTES de la respuesta dada por el Gobierno al ruego formulado por el Senador don Félix Pérez y Pérez sobre el desarrollo de la colaboración Universidad-Empresa como nueva proyección de la Universidad, que fue publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES número 77, de 7 de abril de 1978.

Palacio del Senado, 28 de abril de 1978. El Presidente del Senado, **Antonio Fontán Pérez**.—El Secretario primero del Senado, **Víctor M. Carrascal Felgueroso**.

Excmo. Sr.: En relación con el ruego formulado por don Félix Pérez y Pérez, Senador del Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático, sobre el desarrollo de la colaboración Universidad-Empresa como nueva proyección de la Universidad, cuya publicación se realizó en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES número 77, de 7 de abril de 1978, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministerio de Educación y Ciencia, cuyo contenido es el siguiente:

“En modo alguno puede dudarse de la serie de ventajas derivadas de una cooperación más estrecha entre Universidad y Empresa productora siempre, de beneficios inmediatos para ambas partes, y en definitiva para el desarrollo más armónico, eficiente y económico de los fines de una y las actividades de la otra, y en consecuencia de la comunidad.

Por otra parte, es constante en toda la legislación sobre la Universidad, elaborada en los últimos años, la referencia a la necesidad de la presencia de la sociedad en la actividad universitaria, como consecuencia de la preocupación de esta institución por evitar un aislamiento en relación con el entorno social al que pretende servir. Prueba de ello es la figura del Patronato universitario como órgano de conexión entre sociedad y Universidad, recogida en la Ley General de Educación, en el que cabe perfectamente ese área más específica dentro de la sociedad que es la Empresa.

Admitida plenamente la necesidad de la cooperación mencionada, no parece tan

clara, sin embargo, la necesidad de institucionalizar mediante la creación de un vasto aparato burocrático el fomento y desarrollo de dicha colaboración, y ello por dos razones fundamentalmente.

En primer lugar, esta cooperación no debe ser forzada o ni siquiera buscada por órganos ajenos a la propia Universidad, que por su propio talante y en su autonomía debe encontrar en sus actividades las áreas de coincidencia con las del mundo empresarial. Otro tanto cabe decir respecto a la empresa que sabe o debe saber perfectamente aquello que le interesa y puede encontrar o puede pedir a la Universidad. Muestra de ello es precisamente la Fundación Universidad-Empresa que tan satisfactoriamente viene funcionando en Madrid desde hace cuatro años.

En segundo lugar, la creación propuesta de Servicios en prácticamente todas las provincias españolas, Delegaciones Regionales y Patronatos específicos para tal función, aparecería necesaria si las Universidades carecieran de poder e instrumentos para alcanzar tal cooperación, pero éste no es el caso, ya que las normas vigentes les permiten concertar o convenir con extraordinaria flexibilidad, por ella misma o a través de sus Facultades, Escuelas e Institutos con toda suerte de Instituciones y entidades públicas o privadas para trabajos concretos o con carácter permanente dentro de las más variadas figuras jurídicas de colaboración y participación.

Lo que sí puede hacer el Gobierno a través del Ministerio de Educación y Ciencia, y así lo hace, es alentar y ayudar a todos los esfuerzos, ideas y proyectos de colaboración en este sentido, pero entiende que, en cualquier caso, los órganos de impulsión y fomento de cooperación no deben proceder de la Administración Central, sino radicar en las propias Universidades en la forma que se estime más adecuada, Vicerrectorados, Secretarios, etc., y la representación correspondiente del mundo empresarial tiene cabida en el Patronato Universitario junto al resto de las representaciones de los intereses académicos y sociales.”

Lo que de orden del señor Ministro de Educación y Ciencia, y dentro del plazo previsto en el apartado 2 del artículo 129 del Reglamento provisional del Senado, envío a V. E. para su conocimiento e inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES.

Dios guarde a V. E.

El Secretario General de Relaciones con las Cortes, **Rafael Arias-Salgado y Montalvo**.

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129.2 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES de la respuesta dada por el Gobierno al ruego formulado por el Senador don Félix Pérez y Pérez, sobre la exigencia de conocer idiomas extranjeros para ser admitidos al desarrollo de cursos de actualización profesional, que fue publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES, número 77, de 7 de abril de 1978.

Palacio del Senado, 28 de abril de 1978.—El Presidente del Senado, **Antonio Fontán Pérez**.—El Secretario primero del Senado, **Víctor M. Carrascal Felgueroso**.

Excmo. Sr.: En relación con el ruego formulado por don Félix Pérez y Pérez, Senador del Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático, sobre la exigencia de conocer idiomas extranjeros para ser admitidos al desarrollo de cursos de actualización profesional, cuya publicación se realizó en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES, número 77, de 7 de abril de 1978, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministerio de Educación y Ciencia, cuyo contenido es el siguiente.

“Es cierto que entidades privadas y empresas de diversa índole exigen en algunos casos el conocimiento previo de algún idioma

para participar en los cursos, seminarios y diversas reuniones de estudio que organizan. Se trata de una práctica generalizada en los distintos países, en cuya área se encuentra España, justificada porque la intensificación de la cooperación internacional de distintos campos de actividad económica exige el conocimiento de determinadas lenguas como factor esencial de comunicación.

El Gobierno no tiene ninguna facultad legal para impedir que esas empresas o entidades de carácter privado impongan, en ejercicio de su libre derecho, determinadas condiciones de aptitud para la participación en los cursos, seminarios o actividades de estudio que organizan como actividades propias de dichas entidades y a su costa.

Por otra parte, resulta evidente que no se puede obligar a dichas entidades privadas a establecer sistemas de traducción en los cursos o reuniones que desarrollan, bajo su plena iniciativa y responsabilidad. La repercusión económica de una obligación de tal naturaleza, impuesta legal o reglamentariamente, hace totalmente inviable una medida como la propuesta en el ruego. La Administración Pública en ningún caso podrá afrontar tal obligación económica y no sería ni posible desde un punto de vista de atribuciones legales, pero tampoco eficaz desde un punto de vista práctico, obligar a todas las entidades privadas a poner sistemas de traducción simultánea en los cursos o actividades que organizan.”

Lo que de orden del señor Ministro de Educación y Ciencia, y dentro del plazo previsto en el apartado 2 del artículo 129 del Reglamento provisional del Senado, envío a V. E. para su conocimiento e inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES.

Dios guarde a V. E.

El Secretario General de Relaciones con las Cortes, **Rafael Arias-Salgado y Montalvo**.

ANUNCIO

Con posterioridad al anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES, número 85, de 24 de abril próximo pasado, se han producido los siguientes cambios en las Comisiones que a continuación se relacionan:

Comisión Especial de Autonomías:

Don Manuel Mora Esteva sustituye a don Alberto de Armas García.

Comisión de Industria, Comercio y Turismo:

Don Antonio Carasol Dieste sustituye a don Alberto de Armas García.

Comisión de Justicia e Interior:

Don Carlos Calatayud Maldonado sustituye a don Víctor M. Carrascal Felgueroso.

Comisión de Obras Públicas y Urbanismo, Transportes y Comunicaciones:

Don Pedro Luis Martínez Martínez sustituye a don Gregorio Peces-Barba del Brío.

Comisión de Suplicatorios:

Don Joaquín Navarro Estevan y don Francisco García-Borbolla Candilejo sustituyen a don Ramón Rubial Cavia y don Antonio García Duarte.

Se ordena su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES.

Palacio del Senado, 2 de mayo de 1978.—
El Presidente del Senado, **Antonio Fontán Pérez**.—El Secretario primero del Senado, **Víctor M. Carrascal Felgueroso**.

Precio del ejemplar 12 ptas.
Suscripción Madrid y Provincias. 800 »

Suscripciones y venta de ejemplares:

SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.

Paseo de Onésimo Redondo, 36
Teléfono 247-23-00. Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.586 - 1961

RIVADENEYRA, S. A.—MADRID